



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/293/2017
ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 20 de junio de 2017 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 8 de noviembre de 2017, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2643/2016 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 293/2017 que contiene:

- a. Acta de sesión de la comunidad de fecha 23 de enero de 2017 por el cual la comunidad de Plumas perteneciente al Municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco acuerdan en solicitar al Honorable Ayuntamiento la denominación política de núcleo rural.
- b. Lista de asistencia de vecinos a la asamblea comunitaria de fecha 23 de enero de 2017.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Censo general de la comunidad PLUMAS certificado por el Secretario Municipal.
- b) Fotografías de los servicios de la comunidad como: oficinas administrativas, iglesia católica, casa de salud, cocina comunitaria, cancha deportiva, escuela primaria, escuela preescolar, tienda comunitaria Diconsa, panteón, camino, suministro de energía eléctrica, suministro de agua potable, puente vehicular,
- c) Documentales por el cual se deja constancia del uso del nombre de la comunidad, como credencias de elector y recibos de luz eléctrica.
- d) Oficio suscrito por las autoridades de la comunidad de PLUMAS por el cual solicitan al Presidente Municipal Constitucional se realice la declaratoria de núcleo rural a favor de la comunidad "PLUMAS" y remiten la documentación pertinente.
- e) Acta de sesión ordinaria del cabildo municipal de fecha 8 de febrero de 2017, donde el pleno del ayuntamiento por unanimidad de votos acuerda y aprueban el reconocimiento como núcleo rural a la comunidad de "PLUMAS" perteneciente al Municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco.
- f) Oficio de fecha 7 de agosto de 2017, signado por el ciudadano Erasmo Guzmán Sánchez Presidente Municipal Constitucional de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, quien solicita al Congreso del Estado para que se autorice la denominación política como núcleo rural a la comunidad de **PLUMAS**, perteneciente a dicha municipalidad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales que fueron apartadas por la autoridad municipal y la localidad de PLUMAS, que obran en el expediente de estudio con fecha 8 de febrero de 2017 en sesión de cabildo el ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue el reconocimiento de núcleo rural a la comunidad de PLUMAS perteneciente al Municipio de Santiago Yosondúa, petición que fue realizada por el Presidente Municipal.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural realizado por el Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, respecto del centro de población denominado **PLUMAS**, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YOSONDUA
Acta de la Comunidad	✓
Lista de asistentes a la asamblea comunitaria	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la denominación política de núcleo rural	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Petición formal al Congreso del Estado	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Documentales donde conste el nombre.	✓
Documentales por el cual se comprueba el uso del nombre.	✓

QUINTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del Ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamiento se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser núcleo rural.

En primer lugar, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, respecto a la localidad de PLUMAS se encuentra apegado a la normatividad.

Además de las documentales que obran en el expediente se deduce que no existe ninguna oposición ante tal reconocimiento, sino por el contrario es evidente que el Cabildo Municipal Constitucional está de acuerdo que dicha localidad alcance tal reconocimiento, por ello le brinda todo su apoyo para alcanzar su objetivo, es decir sea reconocido como **NUCLEO RURAL**.

Para que el Congreso del Estado pueda expedir el decreto correspondiente, es necesario que se cumpla con los requisitos de forma que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y que son los siguientes.

- Exista una petición formal al Congreso del Estado para que se apruebe dicho reconocimiento.
- El Ayuntamiento de Santa María Peñoles, ya reconoce a la localidad de PLUMAS.
- Dicho reconocimiento obra en acta de cabildo y fue aprobado por la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Es pertinente otorgar a dicha localidad el nombre de "**PLUMAS**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido del acta del 8 de febrero de 2017 se desprende que el Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, ya reconoce a la localidad con el nombre de PLUMAS es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **PLUMAS**. El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 bis. - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

En el acta de cabildo de fecha 8 de febrero de 2017 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que se le otorga el nombre de PLUMAS. Por tratarse de reconocimiento de Núcleo Rural que es la primera denominación política que obtienen las localidades, esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **PLUMAS** se le reconozca tal y como lo solicita el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre el Núcleo Rural y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural y con el nombre de **PLUMAS** perteneciente al municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la localidad de PLUMAS y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18, 19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18, 19, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural y nombre de **PLUMAS** perteneciente al Municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca; en atención a las pruebas documentales exhibidas por el ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad de Plumas y al no existir oposición alguna.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santiago Yosondúa, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 32 ...		
33. SANTIAGO YOSONDUA	PUEBLO	MUNICIPIO
...	...	...
PLUMAS	Núcleo Rural	
Del Municipio 34 al 35 ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de enero de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/293/2017.